



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla D.E.I.P.

05 OCT. 2016

004845 G.A.

Señora  
**MELBA ESCORCIA ROSALES**  
Representante Legal  
INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.  
Calle 30 N° 9 - 02  
Malambo, Atlántico

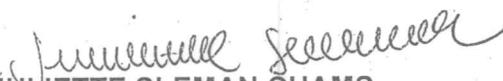
Ref.: Auto No. de 2016

00000730

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

*zapata*

Exp.: 0803-029; CT N° 0000401 del 06/05/2016  
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez.  
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora) M  
Revisó: Lilibiana Zapata - Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000730 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 000458 del 28 de noviembre de 2006 esta Corporación le inició una investigación, formuló cargos y le hizo unos requerimientos a la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.

Que mediante Auto N° 00839 del 2 de julio de 2008 esta Corporación le impuso unas obligaciones a la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.

Que mediante Auto N° 00900 del 2008 esta Corporación le impuso unas obligaciones ambientales a la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.

Que mediante Radicado N° 001690 del 31 de enero de 2011 la empresa PUROPOLLO S.A. entregó los resultados del estudio ORSAT (Medición de Gases de Combustión) de los equipos de combustión usados en la generación de energía térmica necesaria en el proceso productivo.

Que mediante Radicado N° 008454 del 14 de septiembre de 2011 la empresa PUROPOLLO S.A. entregó los siguientes documentos: Programa de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se utiliza para el desarrollo de la actividad productiva, copias de los registros de los mantenimientos y copias de los registros de la disposición final de los residuos que se generan.

Que mediante Radicado N° 006189 del 12 de julio de 2012 la empresa PUROPOLLO S.A. entregó el formulario de inscripción del Departamento de Gestión Ambiental.

Que mediante Auto N° 001186 del 3 de diciembre de 2012 esta Corporación le hizo unos requerimientos a la empresa.

Que mediante Radicado N° 001804 del 8 de marzo de 2013 la empresa PUROPOLLO S.A. hizo entrega a esta Corporación del informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas.

Que mediante Auto N° 000739 del 11 de octubre de 2013 esta Corporación le hizo unos requerimientos a la empresa.

Que mediante Radicado N° 002616 del 27 de marzo de 2014 la empresa PUROPOLLO S.A. entregó a esta Corporación el informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas.

Que mediante Radicado N° 003385 del 21 de abril de 2014 la empresa PUROPOLLO S.A. entregó el cálculo de UCA (Unidades de Contaminación Atmosférica) para los NOx (óxidos de nitrógeno) emitidos por la caldera que funciona en la planta de beneficio.

Que mediante Auto N° 000742 del 21 octubre de 2014 esta Corporación le hizo unos requerimientos a la empresa PUROPOLLO S.A.S., ubicada en el municipio de Malambo.

*Barra*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000730 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO**

Que mediante Radicado N° 009975 del 7 de noviembre de 2014 la empresa PUROPOLLO S.A.S. entregó un estudio de las emisiones atmosféricas por fuentes fijas.

Que con el fin de hacerle seguimiento a los diseños de los sistemas productivos a la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. y con el propósito de establecer recomendaciones de mejora encaminadas a la consecución de procesos más limpios, esta Corporación realizó visita de inspección técnica el día 15 de marzo de 2016, de la cual se derivó el Concepto Técnico N° 0000401 del 6 de mayo de 2016, en donde se consignaron los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. se encuentra operando normalmente.*

**EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** No aplica.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Se realizó visita de inspección técnica el día 15 de marzo de 2016 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. A continuación la tabla 1 resume las diferentes etapas del proceso que posee la empresa en su predio ubicado sobre la Calle 30 N° 9 – 02, en el municipio de Malambo – Atlántico:*

<b>Etapa</b>	<b>Descripción de la etapa del proceso de sacrificio, procesamiento y empaque de pollos</b>
<b>Recepción</b>	<p><i>El proceso industrial de la empresa inicia con la recepción de las aves en pie (aproximadamente unas 38.000 al día - ver foto 1).</i></p>  <p><i>Foto 1. Recepción de las aves en pie.</i></p>
<b>Degüelle</b>	<p><i>Inicialmente las aves son enviadas a la planta de beneficio donde son pasadas por un atontador que consiste en un equipo que somete a las aves a una descarga eléctrica para facilitar el degüelle y el desangrado por medio mecánico.</i></p>
<b>Desplume</b>	<p><i>Luego las aves son sometidas a un proceso de escaldado a una temperatura de aproximadamente 58 °C que permite la operación de pelado o desplume y para ser posteriormente lavadas.</i></p>
<b>Evisceración</b>	<p><i>Así pasan al proceso de evisceración y desinfección donde son removidos todos los órganos internos que son destinados al Cooker para reutilizar en el proceso de harinas y alimento para las aves en la granja de engorde (ver foto 2).</i></p>

*3/16/16*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000730 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

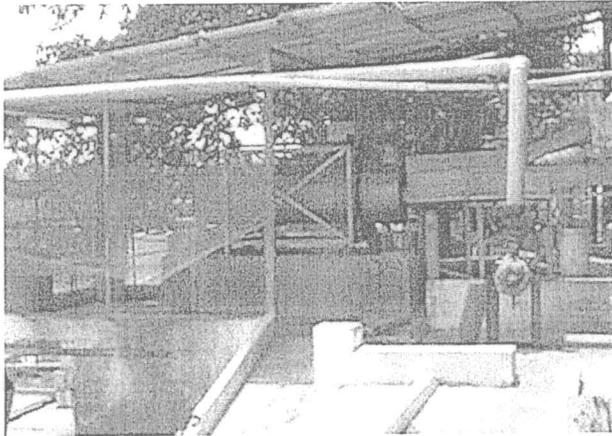
	 <p>Foto 2. Recolección de vísceras y plumas.</p>
<p><b>Enfriado</b></p>	<p>La carne de pollo es enviada entonces a la zona de enfriamiento donde ocurre el desprese y empaclado.</p>
<p><b>Almacenamiento y despacho</b></p>	<p>El producto terminado es enviado al cuarto frío para su congelación donde posteriormente son llevados al proceso de entrega para su comercialización.</p>

Tabla 1. Proceso de sacrificio, procesamiento y empaque de pollos.

**Fabricación de harina de subproductos de pollo**

El proceso de producción de la harina de subproductos de pollo, toma lugar cuando las vísceras, plumas y demás subproductos del pollo, son recogidos y enviados a un Cooker (ver foto 3), que por medio del calor que contiene un vapor de agua generado por una caldera, calcina y reduce dichos restos en harina.

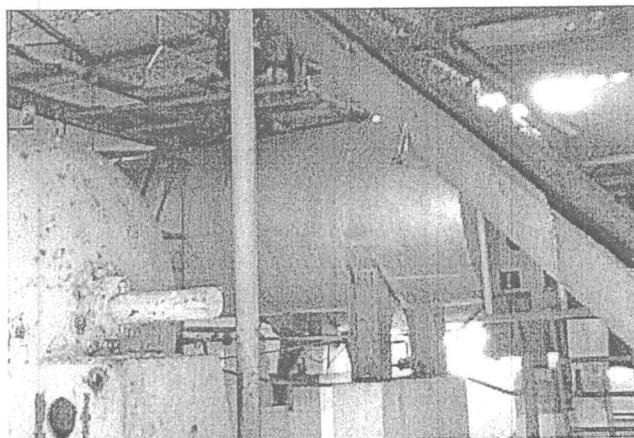


Foto 3. Cooker utilizado para la producción de harina de concentrado para aves.

El Cooker es alimentado en baches o cochadas y es abierto sólo cuando es extraída la harina o son ingresados los restos del pollo. La empresa posee dos calderas de vapor de 150 BHP, una de emergencia y otra que trabaja de manera continua durante el proceso de producción de la harina (ver fotos 4 y 5). La temperatura de salida de los gases de combustión es de aproximadamente 158 °C. Ambas calderas poseen una chimenea de 15 metros de altura cada una (ver foto 6).

hapat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000730 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

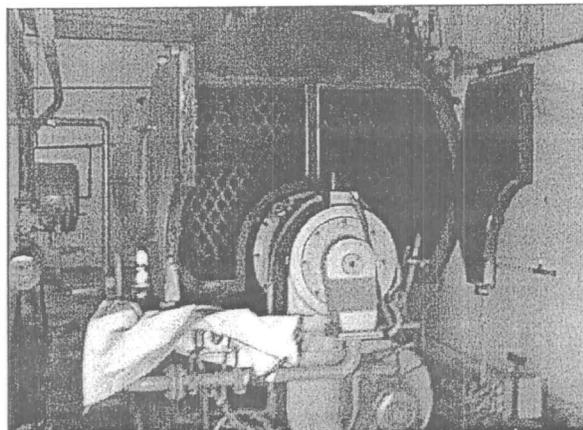
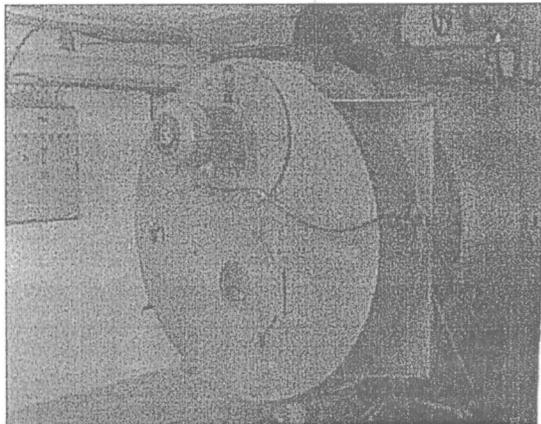


Foto 4. Caldera de vapor principal de 150 BHP. Foto 5. Caldera de vapor de 150 BHP auxiliar.

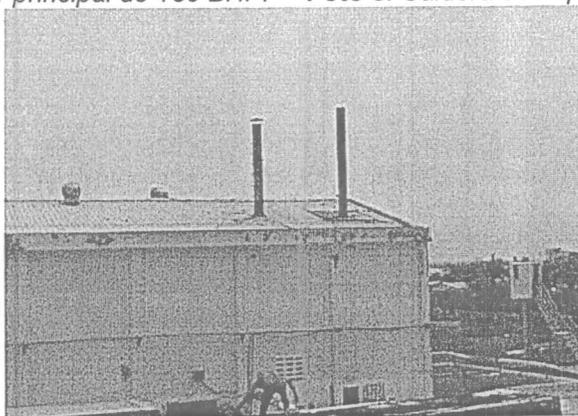


Foto 6. Chimeneas de 15 metros de altura pertenecientes a las calderas de vapor de 150 BHP. Izq. – Der.: Caldera principal – Caldera Auxiliar.

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que la empresa no ha realizado la instalación de la nueva chimenea que remplazará a la actualmente utilizada en la caldera de vapor auxiliar (ver foto 7). Como se puede observar en la foto, la empresa continúa almacenando al aire libre los diferentes tramos sin ningún tipo de protección. Quien atendió la visita manifestó que la chimenea se estará instalando en las próximas semanas.

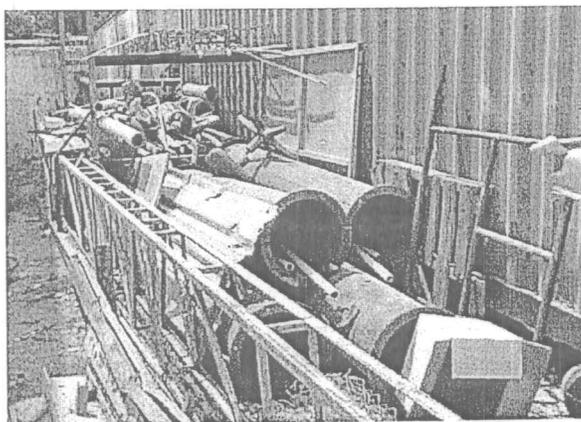


Foto 7. Tramos apilados pertenecientes a la nueva chimenea de la caldera auxiliar.

Quien atendió la visita de inspección técnica manifestó que actualmente la empresa se encuentra trabajando para adaptar un segundo cooker en el área de fabricación de harina de subproductos de pollo para aumentar la capacidad de la misma y lograr adicionalmente disminuir los tiempos de espera de las vísceras al aire libre.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.**

*3/2016*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000730 DE 2016

## POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

**CUMPLIMIENTO: N.A."**

Una vez revisado el expediente 0803-029 y realizada la visita de inspección técnica a la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., se puede concluir:

Que las emisiones atmosféricas generadas por la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. consisten en la producción de gases de combustión de gas natural provenientes de una caldera de 150 BHP de potencia utilizada para la producción de vapor de agua. Este vapor permite calentar un cooker donde son reducidos los restos de las aves para la fabricación de la harina. Adicionalmente se presenta la salida de vapores durante la apertura del cooker en cada cochada y la generación de posibles olores ofensivos desarrollados durante la manipulación de las vísceras de las aves, antes de su ingreso a los cookers.

Que la empresa no ha realizado la instalación de la nueva chimenea que reemplazará a la actualmente utilizada en la caldera de vapor auxiliar. Actualmente la empresa continúa almacenando al aire libre los diferentes tramos de la chimenea sin ningún tipo de protección.

Que actualmente la empresa se encuentra trabajando para adaptar un segundo cooker en el área de fabricación de harina de subproductos de pollo para aumentar la capacidad de la misma y lograr adicionalmente disminuir los tiempos de espera de las vísceras al aire libre. Lo anterior permitirá disminuir los tiempos de espera de las vísceras al aire libre logrando con ello una menor exposición y por tanto una disminución de los posibles olores ofensivos que se puedan presentar.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de alcanzar procesos productivos más limpios y mitigar la afectación ambiental generada por las etapas de producción de la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 72 del Decreto 948 de 1995) establece que *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad*

*basado*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000730 DE 2016

## POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

*ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

*Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia”.*

Que el literal b) del artículo 2.2.5.1.7.2. ibidem dispone cuáles son los casos que requieren permiso de emisiones atmosféricas, entre los cuales se encuentra la realización de “Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio (...)”.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., identificada con NIT N° 890.104.719-3 y representada legalmente por la señora MELBA ESCORCIA ROSALES, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera inmediata la instalación de la nueva chimenea que reemplazará a la que es utilizada actualmente para la caldera de vapor auxiliar. Dada la prolongada exposición a la intemperie de los tramos pertenecientes a la nueva chimenea, es recomendable realizar una inspección previa del estado estructural actual de la misma para verificar que no existan perforaciones que puedan perjudicar la correcta disposición de los gases a la atmósfera.
- Concluir la instalación del nuevo cooker o en su defecto realizar las modificaciones o adaptaciones suficientes al proceso de producción de harina de restos de pollo, de manera que se logre evitar en todo momento la exposición de las vísceras al aire libre.
- Mantener sellados por unas horas los recipientes donde son depositadas las vísceras antes de su ingreso a los cookers y delimitar una zona de almacenamiento temporal. Lo anterior permitirá un mayor control en los temas de emisión de olores ofensivos.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Concepto Técnico N° 0000401 del 6 de mayo de 2016 hace parte integral del presente proveído.

*basak*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000730 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **04 OCT. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

*Bapca*  
Exp.: 0803-029; CT N° 0000401 del 06/05/2016  
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez  
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora) #P  
Revisó: Lilibiana Zapata - Gerente de Gestión Ambiental

*237*